



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00269
DEMANDANTE: TRANSITO AMANDA ARAGON
CAMARGO
DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
FAMISANAR S.A.S. "EPS FAMISANAR S.A.S"

CONSTANCIA SECRETARIAL: El anterior recurso de reposición se fija en lista por un día, hoy cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020), desde las ocho de la mañana (8:00 am) hasta las cinco de la tarde (5:00 pm) y se corre traslado del mismo por tres (3) días, los cuales vencen el día diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), a la hora de las cinco de la tarde (5:00 pm), lo anterior de conformidad con el Art. 319 del C.G.P.

La Secretaria,

JESSICA ELIANA HERNANDEZ OCHOA

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

E. S. D.

23/09/20

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO: 2019 - 0026900

DEMANDANTE: TRÁNSITO AMANDA ARAGÓN CAMARGO

DEMANDADOS: EPS FAMISANAR S.A.S. Y OTROS

LAURA MARCELA QUINCHANEGUA PULIDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.018.405.472 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número 239.567 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de **EPS FAMISANAR S.A.S.**, identificada con Nit 830.003.564-7, estando dentro la oportunidad procesal correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del CPT-SS, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 17 de julio de 2020, el cual fue notificado por estado del 21 de julio de la misma anualidad, de conformidad con las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Mediante auto del 17 de julio de 2020, el Juzgado resolvió admitir el llamamiento en garantía formulado por EPS FAMISANAR S.A.S. en contra de la sociedad SISTEMAS DE TERAPIA RESPIRATORIA S.A.S.

2. En los numerales cuarto y quinto del referido auto, se dispuso lo siguiente:

CUARTO: En consecuencia, se ordena citar al proceso a la convocada: sociedad SISTEMAS DE TERAPIA RESPIRATORIA S.A.S., representada legalmente por la señora CATALINA MIRANDA BARBOSA, o quien haga sus veces, y notificar personalmente esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 del C.G.P.; y, correrle traslado del escrito de llamamiento en garantía por el término de diez (10) días siguiente a su citación, para los efectos previstos en la mencionada normatividad.

QUINTO: Si la notificación de la presente providencia no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz (art. 66 C.G.P.).

3. No obstante, no se tuvo en cuenta que la llamada en garantía ya es parte dentro del presente proceso, por lo tanto, no es necesaria la notificación personal del auto que admitió el llamamiento, así lo prevé el parágrafo del artículo 66 del C.G.P.:

ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes. (Subraya y negrilla propias)

PETICIÓN

Por lo previamente expuesto, solicito respetuosamente a la señora Juez revocar parcialmente el auto del 17 de julio de 2020, en el sentido de dejar sin efecto los numerales cuarto y quinto de dicha providencia, disponiendo en su lugar, tener por notificada a la llamada en garantía de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 66 del CGP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

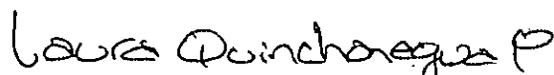
- Artículo 66 del CGP.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada y mi representada, recibiremos notificaciones en las direcciones de correo electrónico que se relacionan a continuación:

- EPS FAMISANAR S.A.S.: notificaciones@famisanar.com.co
- Laura Quinchanequa Pulido: lquinchanequa@famisanar.com.co

Atentamente,


LAURA MARCELA QUINCHANEGUÁ PULIDO
C.C. 1.018.405.472 de Bogotá
T.P. N°. 239.567 del C.S. de la J.
Apoderada EPS Famisanar S.A.S.

